DNCP/DJ N° 827 /13 **Caso N° 2151**

Asunción, 08 de abril de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA PROVISION Y CAMBIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO (INC) ID 252891".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **05 de abril del 2013**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------
Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"...Hago denuncia al PBC en la página 61, en el ítem 8.1 Requisitos Generales excluyentes, donde se solicita: "Certificado de Calidad ISO 9001:2008 del oferente que garantice sus procesos de implementación bajo normas de calidad." Entendemos que esto atenta contra las reglamentaciones de la Ley 2051 de la "Igualdad y libre competencia" restringiendo a empresas del mercado nacional que se han desempeñado satisfactoriamente como proveedores del estado, con curriculum y experiencia intachables comprobadas mediante recepciones satisfactorias, conocedores del ramo con varios años en el mercado, con trabajos de mayor envergadura que la solicitada, no puedan ofertar ya que esta solicitud en la cual la convocante enmarcada la no posesión del ISO 9001:2008 como REQUISITO EXCLUYENTE, en la cual en realidad excluye a varios potenciales oferentes y por ello a la libre competencia y menores costos para el estado paraguayo, que al final es dinero del pueblo..." (Sic).*----------

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el proceso** de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante, cabe aclarar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Ciertamente, al exponer su caso el denunciante, expresa su disconformidad con respecto a la adjudicación en el proceso licitatorio de referencia, detallando datos que sólo hubiese podido llegar a su conocimiento siendo partícipe en el mismo. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**.----------

Si bien queda claro que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Dirección Nacional debe **cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal** que rigen las contrataciones públicas.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el **DECRETO REGLAMENTARIO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09**, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. MYRTHA GODOY ALDERETE
Dirección Jurídica - DNCP